

# **ADAPTACIÓN DEL RECLUTAMIENTO A LA NUEVA REALIDAD SOCIAL, MILITAR Y ESTRATÉGICA: REFORMAS DEL SERVICIO MILITAR DURANTE LA PRIMERA ETAPA SOCIALISTA**

José Miguel QUESADA GONZÁLEZ<sup>1</sup>

En 1982, una vez superada la Transición y con el gobierno en manos socialistas, comenzó un período de trascendentales reformas que aproximaron España al país que es hoy, viéndose afectadas tanto su dimensión interior como su proyección internacional. En el orden militar, la necesidad de abordar una profunda modernización de las Fuerzas Armadas de acuerdo con el nuevo marco democrático fue asumida con entusiasmo por el ministro Serra, quien dejó clara la supremacía del poder civil sobre el militar, reestructuró el Ministerio de Defensa, redujo significativamente el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y preparó el terreno para una mejora de la operatividad de las unidades. Muy pronto, fue necesario incluir el servicio militar entre los objetivos de esas reformas.

## **La primera ley sobre reclutamiento de la España democrática (1984)**

La actualización de la legislación sobre reclutamiento —que procedía de 1968, en medio de la Guerra Fría— se convirtió en una necesidad objetiva tras la entrada en vigor de la Constitución de 1978, aunque condicionantes de tipo social y estratégico también la hicieran conveniente. Tras la aprobación de la Carta Magna, no era posible hacer esperar a la participación de la mujer en la defensa, ni a la objeción de conciencia ni a la sustitución del servicio de armas por una prestación social sustitutoria. En tiempos de UCD pudieron trazarse las líneas maestras para ello, aprovechando la promulgación de la ley orgánica

---

<sup>1</sup> Ingeniero industrial y doctorando en Paz y Seguridad por el Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado (UNED).

6/1980 de Defensa Nacional. Sin embargo, el Gobierno decidió dejar a un lado la reforma del servicio militar, a pesar de que durante esa legislatura fue una demanda recurrente de, prácticamente, toda la oposición. Tanto el PSOE como el resto de fuerzas del arco parlamentario dejaron constancia de ello por medio de algunas proposiciones de ley y de preguntas parlamentarias sobre el particular<sup>2</sup>.

En cuanto a los militares, hacía años que desde dentro de las Fuerzas Armadas existía una fuerte presión por reducir la duración del servicio militar y por contar con voluntarios profesionales. En el tiempo de permanencia en el cuartel —quince meses entonces—, los soldados de reemplazo no podían ser instruidos para los destinos de alta especialización que debían servir los nuevos sistemas de armas. Este era un problema que existía en realidad en todo Occidente, como decía el teniente coronel del ejército italiano, Carlo Jean:

Estimamos que es inevitable la abolición del servicio militar obligatorio si continúa la tendencia general de los países occidentales a la progresiva reducción del tiempo de servicio. Las ventajas del servicio militar de recluta obligatoria decrecen rápidamente cuando el tiempo de servicio queda por debajo de los dieciocho meses; un número creciente de puestos tácticos deben ser cubiertos por voluntarios<sup>3</sup>.

Aunque la duración existente fuera insuficiente desde el punto de vista del tiempo disponible para la instrucción de personal cualificado, fuera de las Fuerzas Armadas la sociedad no se percibía una amenaza que justificara la misma. Además, el ingreso en la OTAN hacía viable una reducción de efectivos, que se arbitró inicialmente con el plan META aunque sería continuada con otras iniciativas<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Ley orgánica 6/1980 por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar, 1 de julio de 1980, *Boletín Oficial del Estado* (en adelante BOE), n.º 165; Constitución española, 29 de diciembre de 1978, BOE, n.º 312; *La Vanguardia*, Barcelona, 14 de diciembre de 1982; proyecto de ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria del servicio militar, 9 de diciembre de 1980, *Boletín Oficial de las Cortes Generales – Congreso de los Diputados* (en adelante, BOCG-C), n.º 167-I, págs. 1.163-1.168. *Vid* pregunta sobre sustitución del servicio militar por el servicio civil presentada por Ramón Sala (*Convergencia i Unió*), 18 de setiembre de 1979, BOCG-C, n.º 221-I, págs. 491 y 492; respuesta del 2 de noviembre de 1979, BOCG-C n.º 221-II, págs. 492/1 y 492/2; y proposición no de ley sobre objeción de conciencia presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, 17 de junio de 1980, BOCG-C, n.º 420-I, págs. 1.037 y 1.038.

<sup>3</sup> Carlo Jean, "¿Ejércitos de profesionales o de reclutamiento forzoso", *Revista Ejército*, n.º 452, Madrid, 1977, pág. 79. Una muestra de la universalidad del problema es que el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores de la OTAN, reunido los días 7 y 8 de diciembre de 1978, debatió sobre la reducción de la duración del servicio militar obligatorio, entre otros (*La Vanguardia*, Barcelona, 19 de abril de 1979).

<sup>4</sup> El plan META redujo el contingente a la mitad y transformó el Ejército de Tierra en una estructura funcional con los siguientes núcleos principales: Cuartel General, Fuerza y Apoyo a la Fuerza. Se suprimieron tres capitanías generales y 116 unidades (Fernando Puell de la Villa, *Historia del Ejército en España*, 2.ª ed., Madrid, Alianza Editorial, 2005, pág. 245).

La objeción de conciencia no era un problema que hubiese aparecido de pronto. Las peticiones para no realizar el servicio militar venían dándose por razón religiosa — principalmente solicitadas por testigos de Jehová— desde hacía veinte años. Comenzados los ochenta, los objetores eran multitud y se habían extendido a grupos de católicos radicales y a protestantes de diversas sectas, así como a personas de ideales pacifistas, anarquistas y otros<sup>5</sup>. Algunos de los objetores adoptaron una actitud puramente testimonial, mientras que otros se organizaron y promovieron acciones de protesta colectivas. Por ejemplo, el Movimiento de Objetores y Objektoras de Conciencia se dio a conocer a principios de 1977, cuando 20 de sus miembros se encadenaron a una verja en la Plaza de España de Madrid<sup>6</sup>.

Sentados estos condicionantes estratégicos, políticos, técnicos y sociales, la primera andanada en la materia que nos ocupa fue disparada en diciembre de 1982 por la minoría catalana en el Congreso, que presentó una proposición de ley para reformar el servicio militar en tres únicos aspectos: reducción del servicio activo en filas a doce meses, incorporación a los dieciocho años de edad —o incluso antes, a petición del interesado— y destino en una unidad de la comunidad autónoma del mozo. Dicha proposición fue finalmente rechazada por los grupos mayoritarios del Congreso. El Partido Socialista basó su voto en que existía un anteproyecto en preparación sobre el particular —desconocido hasta entonces— y manifestó que la realización del servicio militar en el entorno más próximo podría suponer falta de equidad, dadas las desigualdades demográficas y de distribución de las unidades militares. Por su parte, el Grupo Popular solicitó que la reforma fuera integral y que contemplara aspectos no incluidos en la propuesta catalana como el voluntariado especial, la objeción de conciencia, la participación de la mujer en la defensa y la prestación social sustitutoria. Como había sucedido en los debates homologables del siglo XIX, en ninguna de las intervenciones se habló de las necesidades defensivas de España, ni siquiera para minorarlas. En su lugar,

---

<sup>5</sup> La objeción de conciencia por razón religiosa fue regulada por el primer gobierno de Adolfo Suárez en una fase muy temprana al acogerse a la facultad gubernamental —encarnada por las prórrogas de 4.ª clase de la ley del servicio militar de 1968— para otorgar dispensas a colectivos en base al interés nacional. Con carácter claramente disuasorio, a los objetores se les ofrecía un "servicio de interés cívico" de tres años de duración en una región distinta a la suya. En el lugar de prestación eran sometidos a una revisión anual del comportamiento. Superados los tres años sin tacha, el servicio militar activo le era convalidado, pasando entonces a la reserva (Real decreto sobre la objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar, 23 de diciembre de 1976, BOE, n.º 4).

<sup>6</sup> *ABC*, Madrid, 14 de febrero de 1982. Es preciso decir que, en 1980, la duración de la parte activa del servicio militar español era sólo un mes mayor que la media de los miembros de la OTAN con reclutamiento forzoso, que era de catorce meses, siendo el país que concedía mayor número de días de permiso a sus soldados —cuarenta y cinco, cuando el siguiente era Portugal, con treinta días— y de los que menos gastaban por soldado, sólo rebasado por Grecia y por Turquía (*ABC*, Madrid, 9 de agosto de 1980).

todos los grupos parlamentarios coincidieron en que cualquier reforma debía decidirse en favor de los jóvenes<sup>7</sup>.

### *El camino legislativo hacia el servicio militar de doce meses*

A pesar de que se habían reconocido los esfuerzos que se estaban haciendo para la actualización del servicio militar, el ministro de Defensa Narcís Serra continuó empeñado durante 1983 en diversas reorganizaciones del ámbito de la defensa que podrían calificarse de nivel superior. Apoyándose en éstas se esperaba que se pudieran abordar más adelante otras reformas de menor alcance y de mayor profundidad. En este sentido, se trabajó en la ley orgánica 1/1984 de Defensa Nacional y en la reestructuración del Ministerio de Defensa, obra que fue culminada en los primeros días de 1984, en una legislatura en la que se produjo una significativa apertura internacional con evidente reflejo en los dos Ejércitos y en la Armada<sup>8</sup>.

Fue entonces, en el último trimestre de 1983, prácticamente decididas tanto la nueva orgánica del Ministerio como las responsabilidades asociadas a cada una de las entidades y departamentos recién diseñados, cuando el Gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley de reforma del servicio militar que contemplaba la reducción del tiempo de servicio en filas, admitía una proporción de soldados profesionales —mediante el voluntariado especial—,

---

<sup>7</sup> Proposición de ley sobre reforma de la ley general del servicio militar presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, 3 de diciembre de 1982, BOCG-C, n.º 8-I, págs. 21 y 22; y toma en consideración de la proposición de ley del Grupo de la Minoría Catalana sobre reforma de la ley general del servicio militar, 2 de marzo de 1983, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* (en adelante DSC), n.º 16, págs. 687-693.

<sup>8</sup> No en vano, se firmaron los primeros acuerdos bilaterales de cooperación con Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Noruega y Reino Unido. La ley orgánica 1/1984 modificó la ley orgánica 6/1980 para clarificar las líneas de autoridad y la responsabilidad en la dirección de la Política de Defensa y también establecer las bases de la organización militar del territorio. Una de las principales razones de esta modificación era el problema del mando colegiado que encarnaba la Junta de Defensa Nacional y Junta de Jefes de Estado Mayor. Parecía lógico que se transformaran en órganos preferentemente asesores, como sucedía con instituciones similares de Francia, Gran Bretaña o Italia. Asimismo se definían y fortalecían las competencias del presidente del Gobierno en lo que a Política de Defensa y dirección de las Fuerzas Armadas se refiere, sin perjuicio de las atribuciones del Rey como jefe supremo de las mismas aunque, a partir de entonces, S. M. dejara de despachar con los ministros de Defensa y se limitara a firmar los empleos y destinos asignados por el Consejo de Ministros. En cuanto a la reestructuración del Ministerio de Defensa, la reforma de la ley dio pie a cambios posteriores orgánicos y funcionales, reemplazando las subsecretarías generales por direcciones generales, dejando una sola de las primeras (Jorge Ortega Martín, *La transformación de los ejércitos españoles (1975-2008)*, Madrid, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado - UNED, 2008, págs. 107 y 108; ley orgánica 1/1984 de reforma de la ley orgánica 6/1980 por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar, 5 de enero de 1984, BOE, n.º 6; y real decreto 135/1984 por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, 25 de enero de 1984, BOE, n.º 27).

establecía una alternativa al servicio sobre las armas y abría un testimonial camino para la participación de la mujer en la defensa<sup>9</sup>.

La ponencia del Congreso que se encargó de preparar el informe sobre el proyecto del Gobierno —integrada por figuras tan representativas de la Transición como el militar Julio Busquets o el político Santiago Carrillo— no introdujo modificaciones sustanciales, a pesar de los intentos del PNV para reducir el tiempo total de servicio militar a doce años<sup>10</sup>.

Durante la tramitación en el Senado continuó la presión para reducir el tiempo de la prestación personal tanto en activo como en reserva, sacando adelante el PSOE —que ya pensaba en futuras reducciones— una enmienda a su propio proyecto que fijó unívocamente el servicio sobre las armas en un año, cuando inicialmente se había establecido un intervalo de entre doce y quince meses dependiendo de las particularidades de cada ejército<sup>11</sup>.

Con tan sólo unos meses de tramitación —aunque su reglamento se haría esperar durante casi dos años—, la primera ley del servicio militar de la Democracia vio la luz antes del verano de 1984. Dicha disposición mantenía las situaciones militares de la anterior legislación —disponibilidad, actividad y reserva— pero reducía el tiempo de servicio sobre las armas, como ya se ha dicho, a doce meses y el tiempo total de servicio militar, incluido el período en reserva, a quince años. Hay que remontarse a los proyectos previos a la ley de reclutamiento de 1912 para ver un servicio militar tan corto. Asimismo, se daba la licencia

---

<sup>9</sup> Proyecto de ley del servicio militar presentado por el Gobierno y remitido a la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados el 19 de octubre de 1983, 27 de octubre de 1983, BOCG-C, n.º 66-I, págs. 1.033-1.040.

<sup>10</sup> Los componentes de dicha ponencia fueron Julio Busquets Bragulat (PSC), Santiago Carrillo Solares (PCE), Jon Gangoiti Llaguno (PNV), Antonio García-Pagán Zamora (PSOE), Carlos Manglano de Mas (AP-PDP), Luis Mardones Sevilla (UCD), Joaquín Molins y Amat (CIU), Juan Andrés Muñoz García (PSOE), Ricardo Squella Martorell (AP-PDP), (Informe de la ponencia relativo al proyecto de ley sobre el servicio militar presentado en el Congreso el 27 de febrero de 1984, 1 de marzo de 1984, BOCG-C, n.º 66-I-1, págs. 1.040/1-1.040/13).

<sup>11</sup> El programa electoral del PSOE para las elecciones generales de 1986 incluía la reducción del tiempo de servicio sobre las armas a nueve meses, Ortega Martín, *op. cit.*, pág. 111. Los integrantes de la ponencia designada para estudiar el proyecto de ley en el Senado fueron Julio Bassets Rutllant (PSOE), Vicente Bosque Hita (AP-PDP), Joaquín Campoamor Rodríguez (PSOE), Rafael Estrella Pedrola (PSOE) y Joaquín Jiménez Hidalgo (AP-PDP), (Enmiendas al proyecto de ley del servicio militar presentadas en el Senado el 11 de abril de 1984, 13 de abril de 1984, *Boletín Oficial de las Cortes Generales-Senado* (en adelante BOCG-S), n.º 124 (b), págs. 13-27; informe de la ponencia relativo al proyecto de ley del servicio militar, 16 de abril de 1984, BOCG-S, n.º 124 (c), págs. 31-43; dictamen de la Comisión de Defensa del Senado sobre el proyecto de ley del servicio militar presentado el 16 de abril de 1984, 23 de abril de 1984, BOCG-S, n.º 124 (d), págs. 45-47; y texto de la ley del servicio militar aprobado por el Senado el 26 de abril de 1984, 30 de abril de 1984, BOCG-S, n.º 124 (e), págs. 47 y 48).

absoluta a todos los reservistas existentes en ese momento que hubiesen cumplido los treinta y cuatro años de edad<sup>12</sup>.

Como continuación de la aportación de la ley del servicio militar de 1968 en tal sentido, la disposición recién publicada redujo nuevamente la edad de disponibilidad para el servicio militar, quedando establecida en diecinueve. Esto requirió, como había sucedido en la ley anterior, de un período transitorio de cinco años en el que los llamamientos y la duración del tiempo en filas debieron irse adaptando progresivamente al nuevo marco<sup>13</sup>.

Un servicio militar con menos de quince meses en las unidades activas no permitía instruir ni a los especialistas de determinados destinos ni a los efectivos de las unidades de alta cualificación. Fue la figura del voluntario especial —extraordinariamente desarrollada en el reglamento de 1986 y en disposiciones posteriores— la que se utilizó en la nueva ley para cubrir esta necesidad creciente e ir materializando así la profesionalización parcial de las Fuerzas Armadas de la que tanto se había venido hablando hasta entonces<sup>14</sup>.

Las prórrogas permanecieron esencialmente como en la ley del servicio militar de 1968, con la única novedad de añadir una quinta clase "por desempeñar un cargo público por elección popular", mientras que el servicio militar de las mujeres quedó en suspenso,

---

<sup>12</sup> Ley 19/1984 del servicio militar, 8 de junio de 1984, BOE, n.º 140; y real decreto 611/1986 por el que se aprueba el reglamento de la ley del servicio militar, 21 de marzo de 1986, BOE, n.º 79.

<sup>13</sup> Real decreto 1948/1984 sobre aplicación de la ley 19/1984 del servicio militar, y desarrollo de las facultades que la misma otorga al Gobierno, 31 de octubre de 1984, BOE, n.º 266.

<sup>14</sup> Ley 19/1984 del servicio militar; reglamento 611/1986 de la ley del servicio militar; y orden por la que se regula el voluntariado especial, 17 de julio de 1986, BOE n.º 180. En el año 1987 se convocaron 4.000 plazas de larga duración para el Ejército de Tierra, 2.000 para la Armada y 712 para el Ejército del Aire (Orden de convocatoria para prestar el servicio militar en el voluntariado especial del Ejército de Tierra, modalidad B, 8 de abril de 1987, BOE, n.º 86; orden de convocatoria para prestar el servicio militar en el voluntariado especial de la Armada, modalidad B, 8 de abril de 1987, BOE, n.º 86; y orden de convocatoria para prestar el servicio militar en el voluntariado especial del Ejército del Aire, modalidad B, 8 de abril de 1987, BOE, n.º 86). El voluntariado especial había sido creado mediante la ley de 1968 pero su utilización quedó prácticamente limitada a unos cientos de expertos al año con destino en el Ejército del Aire, así como algunos efectivos que reforzaron las plantillas de la Guardia Real y de la Guardia Civil. Estos voluntarios permanecían en la reserva desde la finalización del compromiso hasta el primero de enero del año en el que cumplían treinta y cuatro años, como el resto de conscriptos. Los destinos del voluntariado especial ofrecidos en 1977 en el Ejército del Aire fueron: administrativos de abastecimiento, administrativos-escritor, mecánicos del automóvil, mecánicos de mantenimiento de avión y técnicos en electrónica, 590 plazas en total (Orden por la que se convocan 590 plazas para prestar el servicio militar en el Ejército del Aire, en calidad de tropa con instrucción técnica especial, voluntariado especial, 23 de febrero de 1977, BOE, n.º 53). La Guardia Real, constituida inicialmente por profesionales encuadrados en una escala especial, admitió voluntarios de este tipo —unos pocos cientos al año— desde 1979 (Real decreto 1954/1979 por el que se crea un voluntariado especial para la Guardia Real, 4 de agosto de 1979, BOE, n.º 194). Ante las nuevas misiones encomendadas, la aplicación del voluntariado especial a la Guardia Civil permitió incrementar sus efectivos —unos pocos miles cada año— sin aumentar la plantilla, creando la figura del guardia civil auxiliar (Real decreto 3543/1981 por el que se regula la prestación del servicio militar por medio del voluntariado especial en el Cuerpo de la Guardia Civil, 30 de octubre de 1981, BOE, n.º 69).

pendiente de una ley que nunca llegó. En cuanto al "servicio civil", o a la prestación civil sustitutoria del servicio militar para objetores de conciencia, una disposición transitoria facultaba al Gobierno —entretanto se preparaba una ley específica— para destinar a estos mozos a Protección Civil, a la Cruz Roja o a otras organizaciones similares<sup>15</sup>.

Como una manera de desarrollar un derecho constitucionalmente reconocido, la primera ley reguladora de la objeción de conciencia llegó el mismo año de la promulgación de la nueva disposición sobre el servicio militar. Algo se había regulado en este sentido en 1976, como se vio anteriormente, pero sólo se reconocía la objeción religiosa. Era preciso reconocer también la ideológica, la ética o cualquier otra<sup>16</sup>.

La prestación social sustitutoria fue un servicio alternativo al militar mediante el cual el ciudadano solicitaba voluntariamente quedar destinado en Protección Civil, en conservación del medio ambiente, en servicios sociales de todo tipo, en servicios sanitarios, en programas de cooperación internacional y en otras actividades de interés general. En situación de actividad servían entre dieciocho y veinticuatro meses, mientras que en la reserva seguían las mismas vicisitudes que los compañeros de reemplazo que habían elegido la vía militar, si bien en caso de movilización habrían sido destinados a protección y a defensa civiles<sup>17</sup>.

### **De nuevo el debate sobre el servicio militar (1991)**

A lo largo de la década de los ochenta, lejos ya las intenciones golpistas de sus primeros años, las Fuerzas Armadas afrontaron seriamente su adecuación a los nuevos tiempos con un talante muy positivo, lo que fue recompensado con la aceptación creciente del pueblo español, que muy pronto las consideró una de las instituciones mejor valoradas. Esta situación ha perdurado hasta nuestros días y se ha visto enormemente favorecida por la pertenencia a la OTAN y la participación en misiones internacionales de paz<sup>18</sup>.

En contraposición, la sociedad civil hacía gala durante esos años de un pacifismo no militante cuyas manifestaciones más significativas podrían ser que el 70 por ciento de los ciudadanos considerara que "no hay ningún valor ni ideal que justifique una guerra" o que

---

<sup>15</sup> Ley 19/1984 del servicio militar.

<sup>16</sup> Constitución española de 1978; y real decreto 3011/1976 sobre la objeción de conciencia.

<sup>17</sup> Ley 48/1984 reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, 26 de diciembre de 1984, BOE, n.º 311.

<sup>18</sup> Lorenzo Cotino Hueso, *El modelo constitucional de Fuerzas Armadas*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, pág. 75; y Puell de la Villa, *op.cit.*, pág. 205.

sólo el 30 por ciento estuviera dispuesto a empuñar las armas para defender el territorio nacional. Díez Nicolás llega a la conclusión de que la Defensa Nacional no era una de las prioridades de los españoles de la época, lo que no podía menos que tener una importante repercusión en la disposición a realizar el servicio militar y, en general, en cualquier contribución a la seguridad de todos que se pidiera a los ciudadanos. Como resultado de todo ello, la prestación personal obligatoria entró durante la década de los noventa en una seria crisis de la que ya no se recuperaría y que acabaría con su suspensión a finales de 2001<sup>19</sup>.

La crisis aludida no respetó que se hubiera aprobado recientemente, en esa misma década, una ley del servicio militar así que, muy pronto, los gobernantes tuvieron que ocuparse del reclutamiento como respuesta a la demanda existente en la población e inicialmente arrastrados por las facciones más izquierdistas del arco parlamentario. De esta manera, el servicio militar se incorporó a la pugna política mientras que los programas electorales de casi todos los partidos fueron prometiéndolo, campaña tras campaña, sucesivos acortamientos de la prestación personal y tasas mayores de profesionalización<sup>20</sup>.

Además, el período de Julián García Vargas como ministro de Defensa —cuarta legislatura, 1989-1993— coincidió con el cambio del panorama estratégico mundial, una vez desaparecido el Pacto de Varsovia en sus facetas militar y política. Según sus propias palabras, "en siete meses lo que era el cuerpo de la política del Ministerio de Defensa perdió su razón de ser; el enemigo había desaparecido"<sup>21</sup>.

Este cambio de la coyuntura internacional coincidió con la voluntad firme que tenía el nuevo ministro de completar el ciclo de reformas emprendidas por Narcís Serra. García

---

<sup>19</sup> Juan Díez Nicolás, "La transición política y la opinión pública española ante los problemas de la defensa y hacia las Fuerzas Armadas", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 36, Madrid, 1986, págs. 14 y 20. Este desapego a la Defensa Nacional se acentuaba principalmente entre los jóvenes que, en 1988, abogaban mayoritariamente por unas Fuerzas Armadas profesionales —un 74 por ciento— (Cristino Barroso Ribal, *¿Para qué sirve la "mili"? Funciones del servicio militar obligatorio en España*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1991, pág. 163).

<sup>20</sup> Díez Nicolás, *op. cit.*, pág. 16. Como muestra de que el reclutamiento llegó a constituir un gran atractivo electoral, en las elecciones municipales de 1991, Izquierda Unida incluyó en su programa acciones prioritarias relacionadas con la juventud y el servicio militar, cuando el ámbito local no es en absoluto el adecuado para tratar estas cuestiones (*ABC*, 10 de mayo de 1991, Sevilla). Esta conducta de los políticos fue reprochada por algunos militares: "Se debería estudiar profundamente lo que ha sucedido para que en menos de siete años haya que variar una Ley tan importante para nuestra Defensa Nacional y, sobre todo, que afecta a tantos españoles. Sin duda han influido mucho las campañas electorales en donde la duración del servicio militar era una de las ofertas más importantes de cada partido para atraerse el voto juvenil" ("Una nueva Ley del Servicio Militar", *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, n.º 607, Madrid, 1991, pág. 867).

<sup>21</sup> Julián García Vargas, "Julián García Vargas. Ministro de Defensa 1991-1995", Isidro Sepúlveda y Ramón Bacas (eds.), *Actas del II Congreso de Historia de la Defensa. El Ministerio de Defensa. Creación, desarrollo y consolidación*, Madrid, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado (UNED), 2008, pág. 21.



Vargas deseaba unas Fuerzas Armadas capaces de desempeñar un digno papel en los nuevos escenarios geoestratégicos porque, contrariamente a la interpretación literal de sus propias declaraciones, la caída del Muro no había significado la desaparición de las amenazas sino, más bien, la aparición de otras nuevas muy distintas a las que habían representado los ejércitos que guarnecían los países situados más allá del Telón de Acero. Estos peligros debían ser combatidos, principalmente, fuera de los territorios nacionales del Primer Mundo mediante fuerzas expedicionarias multinacionales enviadas al amparo de organizaciones internacionales.

Según los estudiosos militares, la adecuación a este nuevo escenario pasaba por la reforma del reclutamiento, como evidenciaron los numerosos artículos publicados por las revistas militares de finales de los ochenta. La propuesta de modelo más frecuente era la de la profesionalización total. En tal sentido, en 1989, poco después de que la ONU asignara a España la primera misión fuera de sus fronteras, el coronel Martínez Inglés afirmaba que se "necesita disponer, en el plazo de cinco años, de un Ejército pequeño, profesional, polivalente, muy flexible y rápido, con Grandes Unidades tipo Brigada [...], capaces de concentrarse y actuar en un corto espacio de tiempo en cualquier escenario peninsular o espacio geo-estratégico cercano"<sup>22</sup>.

Otros, por el contrario, pensaban que la supresión del servicio militar obligatorio, en una sociedad tan distante de sus Fuerzas Armadas como la española, aumentaría la brecha entre ambas: "Cuanto mayor sea la proporción de soldados profesionales en el ejército tanto más lejos estará de la identidad pueblo-Defensa Nacional y más cerca de un ejército mercenario"<sup>23</sup>. Algunos, como Lama Cereceda, iban más allá y vaticinaban, si se llegaba a la profesionalización de los dos Ejércitos y de la Armada, el absoluto fracaso en la aceptación por parte de la sociedad española de sus Fuerzas Armadas<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Amadeo Martínez Inglés, "Un nuevo Ejército para los años noventa", *Revista Ejército*, n.º 593, Madrid, 1989, pág. 13. El 23 de diciembre de 1988, el secretario general de Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar, solicitó a España que enviara un pequeño contingente a Angola para colaborar en la verificación de la efectiva retirada de todas las fuerzas cubanas del país africano. Era la primera vez que las Fuerzas Armadas españolas participaban en una misión internacional de nuevo cuño (Puell de la Villa, *op. cit.*, pág. 218).

<sup>23</sup> Angel Santos Bobo, "De nuevo el Servicio Militar", *Revista Ejército*, n.º 620, Madrid, 1991, pág. 27.

<sup>24</sup> Juan Antonio de la Lama Cereceda, "Sistema de reclutamiento (Su influencia en la Defensa)", *Revista Ejército*, n.º 592, Madrid, 1989, págs. 18 y 20. El almirante Liberal opinaba que "en tanto no se despierte la conciencia de Defensa Nacional y se corrija el ambiente contra todo lo militar, cualquier sistema que esté basado en la recluta voluntaria está condenado al fracaso por mucho que se aumenten los incentivos económicos" (Ángel Liberal Lucini, "Sobre el Servicio Militar", *Revista General de Marina*, n.º 220, Madrid, 1991, pág. 30).

En cualquier caso, España se encontraba en un proceso de internacionalización al mismo tiempo que sus aliados estaban reduciendo sus efectivos a marchas forzadas. Había que adaptarse a unas operaciones en las que ya no iba a ser decisiva la disposición de grandes masas de hombres. De esta manera, el Ministerio de Defensa, a la vez que pensaba acortar el servicio militar y aumentar la tasa de profesionalización al 50 por ciento, planeaba la reducción de la tropa en sucesivas oleadas del 25 y del 15 por ciento, ejecutadas entre 1990 y 1996 dentro del plan RETO<sup>25</sup>. Debe notarse que, en esos momentos de distensión máxima, muchos se cuestionaban si realmente las Fuerzas Armadas eran necesarias<sup>26</sup>.

Por otro lado, la participación femenina en la Defensa Nacional seguía aún pendiente de definir. La ley de régimen de personal de 1989 había dado un importante paso al otorgar a las mujeres plena igualdad de oportunidades en el ámbito militar, aunque pesaban en su contra la disminución en la necesidad de efectivos y la oposición de algunos sectores resistentes al cambio: "La vida militar, aun en paz, tiene circunstancias muy duras e incómodas, incompatibles con la naturaleza —orgánica y fisiológica— de la mujer"<sup>27</sup>.

#### *Tramitación de la última ley española del servicio militar*

En 1989, durante la campaña electoral que llevaría a la cuarta legislatura, se puso de relieve la preocupación ciudadana por las cuestiones militares, particularmente en materia de reclutamiento. Adolfo Suárez aprovechó ese respaldo social para solicitar a Felipe González, en el transcurso de la investidura de este último como presidente del Gobierno, la creación de una comisión parlamentaria que planteara un nuevo modelo de Fuerzas Armadas, en general, y que redujera la duración del servicio militar, en particular.

La propuesta salió adelante y la constitución de una ponencia a tal efecto fue ratificada por la Comisión de Defensa el 14 de marzo de 1990. Tras quince meses de trabajo, el informe presentado por ese grupo de trabajo describió el denominado "modelo de Fuerzas Armadas 2000" —FAS-2000— y sentó las bases, entre otros, del reclutamiento de los años noventa,

---

<sup>25</sup> La tasa del 50 por ciento de profesionalización fue fijada por el Congreso de los Diputados en junio de 1991 (Zacarías Hernández Pérez, "Nueva tropa profesional", *Revista Ejército*, n.º 632, Madrid, 1992, pág. 22). El acrónimo RETO respondía a Remodelación del Ejército de Tierra y no sólo significó una mera reducción del tamaño del Ejército de Tierra. En realidad, supuso una reconsideración de muchos de los criterios del plan META en la búsqueda de la alineación con las estructuras de mando y de fuerza de OTAN (Ortega Martín, *op. cit.*, pág. 217).

<sup>26</sup> García Vargas, *op. cit.*, pág. 22.

<sup>27</sup> Ley 17/1989 reguladora del régimen del personal militar profesional, 19 de julio de 1989, BOE n.º 172; y Lama Cereceda, *op. cit.*, pág. 21.

configurado como un sistema mixto en el que participaban tanto soldados profesionales como militares de reemplazo<sup>28</sup>.

Sólo dos meses antes de que, en octubre de 1991, el profesor Philip Sabin del King's College de Londres dijera, mientras pronunciaba una conferencia, que "no hay ningún enemigo a las puertas de Europa", se presentaba en el Congreso de los Diputados el proyecto de ley orgánica que regularía el nuevo servicio militar. Habían transcurrido únicamente tres semanas desde la aprobación por el Congreso, en sesión plenaria, del modelo FAS-2000. Con ese importante consenso previo, la ley necesitó únicamente dos meses de tramitación parlamentaria para ser promulgada, apremiados los parlamentarios por poder trasladar a los jóvenes las mejoras previstas antes de que tuviera lugar el alistamiento del año siguiente<sup>29</sup>.

Por lo tanto, no fueron requeridas grandes modificaciones a lo largo del proceso parlamentario de elaboración de la ley. El nuevo servicio militar quedó reducido a nueve meses sobre las armas y el ingreso se fijó en el año en que el mozo alcanzaba los diecinueve años. El período en reserva sufrió también una drástica reducción, quedando en algo más de tres años —exactamente hasta el 31 de diciembre del tercer año posterior al que el reservista hubiera salido de filas—<sup>30</sup>.

Resulta muy destacable el esfuerzo realizado por los legisladores para facilitar la presencia del mozo en los cuarteles y para minimizar la ruptura con su vida civil, muy por encima de otros criterios esenciales como la operatividad de las unidades. Los alistados podían manifestar incluso sus preferencias en cuanto a ejército, unidad o localización geográfica,

---

<sup>28</sup> Debate sobre la investidura del candidato a la Presidencia del Gobierno, 5 de diciembre de 1989, DOCG-C, n.º 3, págs. 93 y 94. Los integrantes de la ponencia que propuso un nuevo modelo de Fuerzas Armadas fueron Iñaki Anasagasti (PNV), Salvador Carrera (CDC), José Ramón Caso (CDS), Santiago López Valdivieso (PP), Jordi Marsal (PSOE), Antonio Moreno (IU), Pedro Moya (PSOE), Antonio Romero (IU), Javier Rupérez (PP) y Federico Sanz (PSOE) (Dictamen emitido por la Comisión de Defensa sobre el informe de la ponencia encargada de abordar el estudio y seguimiento de los temas relacionados con el modelo de Fuerzas Armadas en su conexión con el servicio militar, 13 de junio de 1991, BOCG-C n.º 158, págs. 39-45). El dictamen fue aprobado, sólo seis meses después, por el pleno del Congreso de los Diputados el 27 de junio de 1991 (DSC n.º 124, págs. 5.982-6.008).

<sup>29</sup> Ortega Martín, *op. cit.*, pág. 121; y proyecto de ley orgánica del servicio militar, acordado en Consejo de Ministros de 19 de julio de 1991 y presentado el 5 de agosto de 1991, 16 de setiembre de 1991, BOCG-C n.º 60-I.

<sup>30</sup> Ley orgánica 13/1991 del servicio militar, 20 de diciembre de 1991, BOE, n.º 305; y enmiendas e índice de enmiendas al articulado del proyecto de ley orgánica del servicio militar, 15 de octubre de 1991, BOCG-C, n.º 60-3. *Vid* Miguel Ruiz Nicolau, "Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Militar", *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, n.º 607, Madrid, 1991, págs. 894-898.

debiendo ser atendida su elección en la medida de lo posible y en función de las aptitudes de los interesados<sup>31</sup>.

Otra significativa medida para facilitar la integración del soldado de reemplazo fue la formalización de las ya existentes oficinas de apoyo y acogida para ese personal y la Oficina del Defensor del Soldado. Asimismo, fueron liberados de vestir el uniforme tanto fuera de los cuarteles como en las entradas y salidas de los mismos. También se prohibió expresamente que realizaran tareas ajenas al servicio. A este respecto, CIU exigió durante la tramitación parlamentaria, sin éxito, que se precisara que los soldados no debían ser asignados al servicio doméstico de sus mandos, práctica de la que, sin duda, se había abusado en décadas precedentes.

Como alternativa al servicio en las unidades, se ofrecía a los objetores una prestación social sustitutoria de igual duración, aunque los mozos que eligieran colaborar con la Cruz Roja u otras organizaciones equivalentes verían prolongada su prestación dos meses más.

En una iniciativa sin precedentes en la historia del reclutamiento español, se consideró que permanecer, como mínimo, cinco años en el Cuerpo Nacional de Policía —o en las policías autonómicas existentes— tendría el mismo efecto que el servicio sobre las armas. Por tanto, los agentes quedaban dispensados de éste, aunque debiesen permanecer como reservistas los tres años siguientes a esos cinco primeros años de servicio.

En lo que respecta a las mujeres, si bien tenían permitido el acceso a determinados Cuerpos y Escalas militares desde 1988 —incluida la de Cabos y Guardias de la Guardia Civil— y habían dejado de ser excluidas de las convocatorias de voluntarios especiales en 1989, no se admitió su inclusión en una secular obligación exclusivamente masculina como la prestación militar personal<sup>32</sup>. El Grupo Mixto del Congreso denunció sin resultado positivo la discriminación que suponía mantener la segregación de sexos en este ámbito. A los ojos de agrupaciones como Euskadiko Ezquerria no sólo suponía un ejercicio de machismo, sino que,

---

<sup>31</sup> La canalización de las aptitudes fueron detalladas específicamente para la Armada y para el Ejército del Aire. En el primero de ellos servían preferentemente los titulados en Marina Mercante y en Pesca y los que, sin tener dichos títulos, realizasen actividades marítimas. Asimismo, eran destinados a la Armada los estudiantes o titulados en Ingeniería Naval, en Ciencias del Mar o en institutos politécnicos náutico-pesqueros. Para el Ejército del Aire eran preferidos los titulados en Aviación Civil, los empleados en actividades aeronáuticas o meteorológicas y los estudiantes o titulados en Ingeniería Aeronáutica y en otros centros relacionados con la aviación (Real decreto 1107/1993 por el que se aprueba el reglamento de reclutamiento, 9 de julio de 1993, BOE, n.º 191).

<sup>32</sup> Real decreto-ley 1/1988 por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas, 22 de febrero de 1988, BOE, n.º 46; y orden por la que se regula el servicio del voluntariado especial y de las clases de tropa y marinería profesionales de las Fuerzas Armadas, 3 de octubre de 1989, BOE, n.º 240.

al ser considerada la realización del servicio militar un mérito para el ingreso en las Administraciones Públicas, se colocaba de hecho a las mujeres en inferioridad de condiciones a la hora de conseguir un puesto en el funcionariado<sup>33</sup>. La redacción del preámbulo de la ley daba las dos razones tenidas en cuenta para dispensar a las mujeres de vestir el uniforme militar:

La mujer queda excluida de la obligatoriedad del servicio militar porque las necesidades de la defensa militar quedan cubiertas con el concurso de los varones y por considerar que esta decisión no vulnera el mandato de no discriminación establecido en el artículo 14 de la Constitución, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No obstante, las mujeres podrán incorporarse a las tareas de la defensa nacional con arreglo a las normas sobre movilización nacional<sup>34</sup>.

La ley de 1991 —que no tuvo un reglamento que la desarrollara hasta casi dos años después— respondió fielmente al acuerdo alcanzado unos meses antes en la Comisión de Defensa —modelo FAS-2000— y constituyó una solución de compromiso en tanto se consolidaba la figura del soldado profesional, se adquiría práctica en el despliegue en escenarios fuera del territorio nacional y se definía el carácter de las nuevas amenazas que se cernían sobre el Primer Mundo. Como se verá por su articulado, a modo de resumen, la ley ya no confiaba en el soldado de reemplazo como núcleo de las unidades combatientes españolas, ya fueran activas o en reserva, suponiendo un elemento esencial de transición hacia las Fuerzas Armadas profesionales del momento presente<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Ley orgánica 13/1991 del servicio militar; y enmiendas al proyecto de ley orgánica del servicio militar. *Vid* Ruiz Nicolau, *op. cit.*, págs. 894-898.

<sup>34</sup> Ley orgánica 13/1991 del servicio militar.

<sup>35</sup> *Ibíd.*